



Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada por JORGE ALBERTO GÓMEZ PRADA contra JORGE ELIECER LAMUS MARTÍNEZ, se hace necesario inadmitir la demanda, para que subsane las siguientes falencias:

- Debe aclarar desde cuándo solicita los intereses moratorios, dado que habla de un canon de \$600.000 y los pretendidos según lo indicado en la demanda son de \$1.600.000 mensuales.
- No se adjuntó completo el contrato de arrendamiento en el que pueda observarse las partes contratantes, a partir de que fecha, modalidad de pago, precio del canon pactado, dado que al parecer lo adjuntado empieza en la hoja 2, dado que se observa que viene de la cláusula sexta.
- Solicita el pago de los servicios públicos, sin embargo, se echa de menos la constancia de pago efectuada por el aquí demandante.
- Aclare si remitió copia de la demanda con todos los anexos al demandado, dado que se conoce el correo electrónico, además de indicar de dónde obtuvo la dirección electrónica allegando las evidencias correspondientes, conforme al Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue la demanda en debida forma a efecto de resolver sobre su admisibilidad, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse completa.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

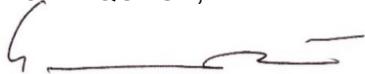
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por **JORGE ALBERTO GÓMEZ PRADA** contra **JORGE ELIECER LAMUS MARTÍNEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE,


GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 04 de agosto de 2020.